

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades y regulaciones establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 del 23 de junio de 1977; 1, 2, 3, 25, 26, 28 y 29 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo de 2002; y 1, 2, 3 y 22 del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Decreto Ejecutivo N° 33111-MEIC del 6 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 2006.

Considerando:

I.—Que mediante Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas se creó un sistema estratégico integrado de desarrollo productivo a largo plazo, de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

II.—Que la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio N° 6054 del 14 de junio de 1977, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262 del 02 de mayo de 2002, estableció la rectoría de las MIPYMES a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), quien desarrollará mecanismos de coordinación entre las instituciones con el fin de armonizar esfuerzos, mediante el establecimiento de programas, proyectos y acciones que permitan fortalecer ese sector.

III.—Que la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas encargó al MEIC procurar la creación de centros tecnológicos de apoyo para las MIPYMES mediante el funcionamiento de una red de cooperación entre las universidades, los institutos técnicos y tecnológicos, que promueva la vinculación academia-empresa y su colaboración en la formulación de programas educativos, consultorías y asesorías dirigidas a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYMES.

IV.—Que de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, las instituciones del sector público están en la obligación de comunicar la información necesaria respecto de los programas y recursos que se destinen al sector de MIPYMES, tanto para la definición de políticas como para las labores de seguimiento y evaluación. Con respecto a las instituciones del sector privado y académico, el MEIC debe establecer esquemas de coordinación de políticas que garanticen el mejor accionar de las instituciones privadas que ejecuten programas de apoyo a las MIPYMES.

V.—Que en el año 2005, la Universidad Estatal a Distancia (UNED) fundó el “Observatorio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, siendo ratificado por el

Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la Sesión N° 1449-2006 celebrada el 3 de julio de 2006, Acuerdo N° CR.2006.512, Artículo IV.

VI.—Que el Observatorio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tiene como misión constituirse en una unidad de inteligencia competitiva para todos los actores en Costa Rica, Centro América y Latinoamérica, mediante la generación de información y conocimiento, para fortalecer la competitividad sostenible de las MIPYMES.

VII.—Que el Observatorio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, posee entre sus fines crear un “Sistema Nacional de Información sobre Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, a disposición de la comunidad nacional e internacional, aprovechando la información e investigación que se genere en las diferentes Instituciones Públicas y Organizaciones Privadas, así como, aquella que pueda ser adquirida mediante acuerdos convenidos con organismos extranjeros o internacionales.

VIII.—Que es de suma importancia gubernamental el desarrollo de las MIPYMES, lo cual claramente se refleja en dos de las metas fundamentales contenidas en el “Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010: Jorge Manuel Dengo Obregón”, los cuales son: incrementar el crecimiento de la economía y el empleo, y la reducción de la pobreza y desigualdad, mediante la competitividad empresarial y los encadenamientos productivos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de interés público las actividades del “Sistema Nacional de Información sobre Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” que administra el “Observatorio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” de la Universidad Estatal a Distancia.

Artículo 2°—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262 del 2 de mayo de 2002, establecerá un esquema de coordinación de políticas con el Observatorio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de la UNED, con la finalidad de garantizar el mejor accionar de dicha institución en el campo de apoyo a las MIPYMES. Por su parte, el Observatorio podrá cooperar con la Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa del MEIC en el suministro de la información que sea requerida, esto para fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYMES.

Artículo 3°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen esta actividad, sin perjuicio de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Eduardo Sibaja Arias.—1 vez.—O. C. N° 100944.—Solicitud N° 27130.—C-72770.—(D35660-IN2009110879).

LA GACETA N° 3 DEL 06 DE ENERO DEL 2010. p. 4